

CONSTANCIA. Diciembre 09 de 2020. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que fue allegada la constancia de entrega a través de Inspección de Policía, de la citación para notificación personal a la demandada, quien a su vez, remitió memorial solicitando le sea designado abogado que la represente bajo la figura de amparo de pobreza.

Pasa para resolver lo pertinente.



VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicado: 17001-31-10-006-2020-00198-00

Vista la constancia que antecede, el Despacho encuentra que aunque no se había resuelto aún sobre la efectividad de las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, ni se había ordenado proceder con la notificación de la demanda tal como lo dispone el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, la parte demandante de conformidad con lo previsto en el artículo 291 del C.G.P., procedió a remitir según memorial presentado el pasado 25 de noviembre y a través de Inspección de Policía, la citación dirigida a la demandada Luisa Fernanda López Jaramillo y consagrada en el mencionado artículo, para comparecer a notificarse personalmente de la presente demanda.

Una vez aportada la constancia de entrega ante la Inspección de Policía, el 27 de noviembre fue remitida copia de la misma con recibido por parte de la señora Luisa Fernanda, pero sin fecha de recepción para efectos de contabilizar el término de cinco días con el que contaba para notificarse personalmente del libelo introductorio.

No obstante lo anterior y en vista a que posterior a ello, fue allegado memorial suscrito por la señora López Jaramillo requiriendo de la asignación de un apoderado de oficio, al no contar con los medios para sufragar los costos de un abogado que la represente, aquella demuestra tener conocimiento del proceso en su contra, por lo que atendiendo a lo previsto en el inciso primero del artículo 301 del Código General del Proceso, se tendrá notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda proferido el 17 de septiembre de 2020 y de todas las demás actuaciones que se han surtido hasta el momento dentro del presente proceso, desde el día 02 de diciembre de 2020, fecha en la que radicó el escrito a través del cual manifiesta que conoce de la existencia del presente trámite.

De otro lado, se dispone conceder el beneficio de amparo de pobreza solicitado por la demandada, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 151 a 158 del C.G.P. y dado que la solicitud se presentó con el lleno de los requisitos, expresando bajo la gravedad del juramento la carencia de recursos económicos para sufragar los gastos que implica contratar los servicios de un profesional del derecho; en consecuencia, NÓMBRASE como apoderado de oficio al Abogado **RICARDO CAMARGO BERNAL**, de la lista de abogados que litigan en este despacho, a quien se le notificará el nombramiento vía correo electrónico al buzón: boteroasociados904c@gmail.com, advirtiéndole que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 154 ibídem, dicho cargo es de forzoso desempeño y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los tres (03) días siguientes a la comunicación de la designación. Comuníquese la designación al citado profesional, interrumpiéndose el término de traslado de la demanda hasta tanto sea posesionado el abogado designado en representación de la demandada.

NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 154 el 10 de diciembre de 2020.



ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaría